

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Continuación de la lista de los donativos á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

	Pesetas	Cts.
Ayuntamiento de Checa.....	25	
<i>Pueblo de Mesones</i>		
El Ayuntamiento .....	5	
D. Gregorio Garcia Rufo .....	1	
Vicente Moreno.....		20
Regino Moreno.....		15
Felix Garcia.....		25
Manuel M. Garcia .....		25
Juan Hernanz.....		25
Juan Andradas.....		25
Eusebio Moreno.....		10
Eustaquia Moreno .....		10
Bruno Gonzalez .....		10
Juan Rufo Heranz.....		10
Mauricio Rozas.....		10
Hermenegildo Fernandez.....		10
Matias Garcia.....		25
Casimiro Rufo.....		20
Nicolás Rozas .....		15
Isabel Blanco.....		10
Josefa de la Torre.....		25
Manuel Garcia .....		15
Cecilio Garcia .....		25
Juan de Mata Soria.....		25
Pilar Sanz.....		25
Ramon Garcia .....		20
Ascensión Garcia .....		10
Rufino Garcia.....		10
Silverio Garcia.....		10
Manuel Manzano.....		25

Pedro Llorente.....	10
Benita Moreno.....	05
Sinforiano Garcia.....	05
Ceferino Rufo.....	25
Agustin Garcia.....	15
Esteban Izquierdo.....	10
Julian Garcia.....	10
Angel Moreno.....	10
Cipriano Soria.....	20
Ramon Moreno.....	25
Emilio Garcia.....	10
Casimiro Garcia.....	10
Simon Rozas .....	05
Mariano Garcia.....	10
Benita Soria.....	10
Juan Rufo .....	10
Manuel Heranz .....	20
Eustaquio Garcia.....	10
Pedro Fernandez.....	1 25

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

#### Convocatoria

Para dar cumplimiento al precepto del artículo 55 de la ley Provincial de 28 de Agosto da 1882, y en observancia del 62 de la misma, convoco á la Excm. Diputación provincial para celebrar la reunión del 5.º mes del corriente año económico, cuyo acto se verificará el dia 3 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Corporación citada.

Lo que en cumplimiento de la Ley y para conocimiento general se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 22 de Abril de 1910.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

NUM. 13

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me telegrafía lo que sigue:

«Por la falsa idea de que se han emprendido en Madrid grandes obras, invaden esta Capital millares de obreros creyendo encontrar fácilmente trabajo, creando un verdadero conflicto. Interesa que haga V. S. saber por medio de los Alcaldes, Guardia civil, Autoridades locales y demás medios que crea conveniente á los jornaleros que se dirigen á esta Capital, que no hay las facilidades de colocación que suponen y disuadirles de un viaje que no puede proporcionarles más que desilusiones á los interesados y conflictos á las Autoridades.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

Núm. 14

Debiendo continuar en esta provincia, desde el día 14 del actual y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos considerados como de utilidad pública, encarezco á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y Subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Guadalajara 19 de Abril de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

*Relación del personal de trabajos*

Ingeniero Geógrafo: D. Paulino Martínez Cajén,  
Jefe de la 12.<sup>a</sup> Brigada de tercer orden.

Idem id.: D. José Fernández Villalta, Jefe de la  
10.<sup>a</sup> Brigada de tercer orden.

Idem id.: D. Vicente Sánchez Verdugo, Jefe de la  
16 Brigada de tercer orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

sobre Puericultura y Primera infancia.

(Conclusión).

Art. 44. El Director presentará al hacer la solicitud una copia del Reglamento particular por el que ha de regirse el Centro, tarifas de honorarios, alimentación de las nodrizas y cuantos particulares se relacionen con la vida interior, á fin de que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 45. El Centro ó Agencia llevará un registro, con arreglo á modelo, donde se anoten las entradas y salidas de las nodrizas. No admitirá ninguna que no venga provista de la filiación de la Junta de la localidad de donde procediese. Dicho registro estará siempre á la disposición del Inspector ó de los representantes legalmente autorizados por la Junta de Protección á la infancia, á la cual se dará cuenta del movimiento del personal y su colocación. En el interior del local y en sitio visible se fijará un cartel con los artículos de la Ley y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 46. Si la nodriza tuviese en su compañía á su hijo, y éste contase más de seis meses de edad al colocarse aquella, por disposición de la Ley quedará á cargo de otra mujer que lo cuide en las condiciones que se preceptúan antes de que la madre comience á ejercer la industria, pu-

diendo interinamente estar á cargo de otra de las nodrizas de la Agencia, previa aprobación facultativa. El Inspector velará porque en ningún caso pueda ser perjudicado cualquier niño que permanente ó accidentalmente se halle en la Agencia y fuera en ella amamantando en circunstancias extraordinarias.

Art. 47. Las solicitudes de nodrizas se harán por los padres ó encargados del niño, por escrito, haciendo constar, mediante certificado médico, la sanidad del niño cuya lactancia se desea.

Art. 48. En la libreta se consignará la Agencia que proporciona la nodriza. En el caso de que deje la casa, podrá volver á la misma Agencia preferentemente.

Art. 49. Los Inspectores pondrán en conocimiento de las Juntas, á la mayor brevedad, toda infracción ó falta que cometan las Agencias, á fin de entablar los procedimientos á que hubiese lugar, muy singularmente los que se refieran á los niños de que se hace mérito en el artículo 46.

Art. 50. Serán objeto de especial mención todas las circunstancias que contribuyan á la protección de la nodriza y de los niños por parte de los Directores y Médicos de las Agencias, que se comunicarán al Consejo Superior oportunamente, á fin de dar, si así se acordase, la debida publicidad en los *Boletines oficiales*.

Art. 51. Las Agencias enviarán al Inspector mensualmente una relación del movimiento del personal para formar la estadística.

CAPITULO V

*Casas-cunas y centros protectores*

Art. 52. Las Casas-cunas, Consultorios para niños de pecho, Dispensarios, Asilos de lactancia y cuantos centros se dediquen al cuidado y protección de los niños durante la primera infancia, serán objeto de vigilancia protectora, por parte del Consejo y de las Juntas, por disposición de la Ley.

Art. 53. La Junta directiva de estas Asociaciones benéficas tendrán encargado de la parte facultativa á un Médico con ejercicio, el cual será directamente responsable de las infracciones que pudieran cometerse respecto á higiene y salubridad.

Art. 54. Dichas Asociaciones darán cuenta mensual de las altas y bajas, estancias y cuantos servicios sean de interés, llenando las hojas impresas que proporcionarán las Juntas de Protección á la Infancia, las cuales irán firmadas por el Médico ó el Director, publicándose después en los *Boletines oficiales*.

Art. 55. Los Inspectores cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando cuenta de los particulares que se relacionen con el art. 6.<sup>o</sup>, párrafo 5.<sup>o</sup> de la ley de Protección á la Infancia al Consejo Superior.

Art. 56. La Secretaría general proporcionará cuantos informes se le pidieren respecto á la organización de los centros protectores, así nacionales como extranjeros, por las instituciones benéficas establecidas para su perfeccionamiento ó por las personas que desearan crear fundaciones análogas.

Art. 57. La oficina técnica recogerá cuantos datos, reglamentos, vistas fotográficas, etc., pudiera reunir, los cuales estarán á disposición de los filántropos ó bienhechores que deseen conocer ó estudiar estas Instituciones.

CAPITULO VI

*Industria lechera*

Art. 58. Con el fin de cumplir las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1908, referente al estudio de los medios que contribuyen al abaratamiento de la leche y la conservación de su pureza en el mercado, los Inspectores, Auxiliares y Vigilantes denunciarán cuantos hechos lleguen á su conocimiento respecto á sofisticaciones ó adulteraciones, ateniéndose al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908; sobre todo si han producido perjuicio, enfermedad ó muerte á los niños, á fin de que sean objeto los culpables de represión ó castigo.

Art. 59. El Consejo Superior y las Juntas cooperarán á que los Ayuntamientos supriman ó disminuyan los impuestos que gravan la leche, favoreciendo las Instituciones que contribuyan á rebajar los precios en el mercado. Los Centros productores que utilicen los procedimientos modernos en la explotación de esta industria, garantizan-

do la salubridad del ganado y la buena conservación de la leche, la cual revela además por el análisis excelente calidad, serán mencionados en las publicaciones oficiales y recomendados á los Centros puericultores.

Art. 60. El Instituto Nacional de Maternología y Puericultura organizará los trabajos conducentes á los fines expuestos.

## CAPITULO VII

### Disposiciones transitorias

Art. 61. Mensualmente se publicará en los Boletines oficiales la relación de los servicios prestados respecto á la Puericultura y Primera infancia, número y condición de los niños protegidos, libretas distribuidas, natalidad y mortalidad general, movimiento en los Asilos, etc., para tomar los datos estadísticos y poder comprobar por quinquenio los beneficios obtenidos con la aplicación de la Ley, enumerando las omisiones ó deficiencias observadas en la práctica.

Art. 62. Para simplificar y facilitar los trabajos se utilizará en las Secretarías la clasificación por papeletas ó fichas que permitan de un modo rápido conocer en sus menores detalles la obra protectora realizada y proporcionar urgentemente los datos que se reclamen.

Art. 63. Las tarjetas que remitan los Inspectores con las denuncias, serán clasificadas en la Oficina Central del Consejo, y de su contexto se desglosarán los hechos para tramitar las averiguaciones de oficio.

Art. 64. Las recompensas y premios consistirán:

a). En matrículas gratuitas en el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura;

b). Inscripciones en el Instituto Nacional de Previsión;

c). Premios de supervivencia otorgados á las nodrizas que hayan conservado con mayor celo niños débiles, salvándoles de la muerte;

d). Recompensas especiales á las que hayan criado mayor número de niños conservando los propios;

e). Seguros sobre la vida á madres llenas de abnegación que no hayan abandonado á sus hijos, alimentándoles y sosteniéndoles con su trabajo;

f). Menciones, medallas ú otras especiales recompensas á los Patronos que funden Casas-cunas para los hijos de sus obreras, contribuyendo á su conservación y á los fundadores y donantes de instituciones que redunden directamente en favor del recién nacido y niño en lactancia;

g). Cartillas de ahorro á los que contribuyan á difundir la vacunación;

h). Dotes ó recompensas especiales á las niñeras que hayan cuidado con celo é inteligencia mayor número de niños;

i). Títulos gratuitos á las alumnas más aprovechadas del Instituto.

Las Profesoras y las Visitadoras que mayor actividad y entusiasmo desarrollen en el ejercicio de su cargo podrán aspirar á los aumentos de sueldo que disponga el Consejo en los escalafones.

Se organizarán anualmente concursos públicos para premiar las memorias relacionadas con los fines protectores, y las cartillas especiales de popularización y propaganda sobre temas que propondrá el Consejo Superior.

Art. 65. Además de las enseñanzas que oficialmente dará el Instituto por sus Profesores, el Consejo y las Juntas organizarán conferencias populares de Maternología y Puericultura, invitando á las personalidades doctas de reconocida suficiencia.

Art. 66. Se reunirán los elementos necesarios para confeccionar un mapa benéfico de España, donde gráficamente se distingan á primera vista todas las instituciones sanitarias y caritativas relacionadas con la protección de la infancia.

Madrid, 12 de Abril de 1910.

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

MODELOS de impresos á que se refiere el Real decreto anterior, fecha 12 de Abril de 1910.

Modelo de Instancia Núm. ....

La que suscribe ..... natural de ..... provincia de ..... que nació el ..... de ..... de 191..... de estado ..... que ha tenido ....

partos, viviendo ..... hijos, desea dedicarse á la industria de Nodrizas.

Su marido ..... de ..... años de edad, de profesión ..... la autoriza á ejercer dicha industria, firmando la presente Instancia. El hijo del sexo ..... nació el ..... de ..... de 19..... fué inscrito en el Registro civil del Juzgado municipal de ..... y bautizado en la Parroquia de ..... el de ..... de 191.....

Falleció en ..... el ..... de ..... de 191..... á consecuencia de .....

Queda al cuidado de ..... domiciliada en ..... la cual se encarga de la alimentación ..... por el salario mensual de..... pesetas.

Todos ellos se comprometen á cumplir las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos vigentes de Protección á la Infancia.

Firma de la nodriza,

Firma del marido.

Es cierto cuanto manifiesta la solitante, que está revacunada, goza de buena salud habitual y es de buenas costumbres.

..... el ..... de ..... de 191.....

El Alcalde,

El Juez municipal,

El Cura párroco,

El Médico,

Anotada esta solicitud al folio ..... tomo ..... del Libro correspondiente al día ..... de ..... de 191.....

Entregada la Hoja de filiación núm ..... por dirigirse á ..... provincia ..... de ..... comunicándose á la Junta correspondiente el ..... de ..... de 191.....

Entregada la Libreta núm ..... por la Junta de ..... cumplidos todos los requisitos que los Reglamentos determinan, firmando el Inspector ..... D. ....

El Secretario,

### Modelo de Hoja de Filiación

Núm. ....

El que suscribe, en nombre de la Junta local de Protección á la Infancia de ..... declara: Que al folio de ..... tomo ..... del libro de Registro de Nodrizas se halla anotada la Instancia de ..... natural de ..... provincia de ..... de profesión ..... estado ..... de ..... años. Tuvo ..... partos; viven ..... hijos. Autorizó el marido ..... de edad ..... años, domiciliado en ..... de profesión .....

Nació el hijo, del sexo ..... el ..... de ..... de 19..... Fué inscrito en el Juzgado municipal de ..... y bautizado en la Parroquia de ..... el ..... de ..... de 191..... Falleció en ..... el ..... de ..... de 191..... á consecuencia de ..... Estará al cuidado de ..... domiciliada en ..... la cual se encarga de la alimentación ..... por el salario mensual de ..... de pesetas, quedando sometida á la inspección. Todos se comprometen á cumplir las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos vigentes

Certifican la verdad de lo expuesto el Alcalde D. .... el Juez municipal D. .... el Cura Párroco D. .... y el Médico D. ....

Está vacunada, goza de buena salud habitual y es de buenas costumbres. Talla: 1 m..... pelo ..... frente ..... cejas ..... ojos ..... nariz ..... boca ..... orejas ..... barba. Signos particulares: .....

Se dirige á ..... y deberá presentarse á su llegada á la oficina de la Junta para obtener la Libreta que determina la Ley, sin cuyo requisito no podrá dedicarse á la industria de nodriza.

á ..... de ..... de 191.....

(Sello)

El Secretario,

Se presentó el ..... de ..... con certificado de aptitud, suscrito por el Profesor D. .... por mediación de la Agencia, dirigida por ..... domiciliada en ..... núm. .... piso ..... legalmente establecida.

Entregada la Libreta núm. .... anotada al folio ..... tomo ..... del libro correspondiente, visada por el Inspector D..... el ..... de ..... de 191.....

El Secretario,

### Modelo de Certificado de aptitud

Núm. ....

La aspirante á Nodriza .. , natural de ... , provincia de ... , de ... años, provista de la Hoja de filiación núm. ... , expedida por la Junta de Protección á la Infancia de ... el ... de ... de mil novecientos ... ha sido reconocida por el que suscribe. Presenta una cons...

titución . . . . , color . . . . , pelo . . . . , dentadura . . . . , pe-  
cho . . . . , pezón . . . . , período catamenial . . . . , sin pade-  
cer ninguna enfermedad ni dolencia contagiosa. Esta re-  
vacunada. La secreción láctea es . . . . . Analizada la leche,  
ofrece los siguientes caracteres: Color . . . . , densidad . . . . ,  
alcalinidad . . . . , lactoscopio . . . . , pioscopio . . . . , agua . . . . ,  
manteca . . . . , azúcar . . . . , caseína . . . . , sales por inci-  
neración . . . . Examen microscópico: . . . . .

Certifica la aptitud de dicha nodriza, habiendo practi-  
cado el reconocimiento el . . . . de . . . . de mil novecien-  
tos . . . .

*El Profesor,*

Anotada la anterior Certificación en el Libro corres-  
pondiente, al folio . . . . , se expidió la *Libreta* núm. . . . .  
con fecha . . . . de . . . . de mil novecientos . . . .

*El Secretario,*

*Modelo de solicitud*

Núm . . . . .

El que suscribe, domiciliado en . . . . de . . . . , núm. . . . ,  
 piso . . . . , desea una Nodriza para un niño . . . . , que  
 nació el . . . . de . . . . , siendo asistido por D. . . . , que  
 certifica su sanidad, por no presentar ninguna enfermedad  
 contagiosa, no pudiéndole criar la madre.

Acepta las condiciones que previenen la Ley y los Re-  
glamentos vigentes de Protección á la Infancia.

*Fecha y firma.*

Se encargó de la lactancia de . . . . niño . . . . la No-  
driza . . . . el . . . . de . . . . á las . . . . , reconocida por  
 D. . . . , que la aceptó en nombre de la . . . . Tiene la  
 *Libreta* núm. . . . , visada por el Inspector D. . . . Salario  
 mensual . . . . pesetas. Figura en el folio . . . . , to-  
 mo . . . . del Registro de esta Agencia.

*El Director,*

*Modelo de Libro-Registro de las Nodrizas*

Folio . . . . .

Nombre y apellidos: . . . . Naturaleza: . . . . Edad: . . . .  
 Profesión: . . . . Estado: . . . . Partos: . . . . Viven . . . .  
 hijos.—Autorizada por el marido . . . . de edad . . . . Pro-  
 fesión: . . . . El hijo nació el . . . . de . . . . de 19 . . . . Fue  
 inscrito en el Juzgado municipal de . . . . y bautizado en  
 la Parroquia de . . . . el . . . . de . . . . de 191 . . . . Falleció  
 en . . . . el . . . . de . . . . de 19 . . . . á consecuencia de . . . .  
 Quedó al cuidado de . . . . , de estado . . . . , domiciliada  
 en . . . . , provincia de . . . . , la cual se encarga de la ali-  
 mentación . . . . por el salario mensual de . . . . pesetas

Se dirige á . . . . provincia de . . . . el . . . . de . . . .  
 con *Hoja de filiación* número . . . .

Pelo . . . . , frente . . . . , cejas . . . . , ojos . . . . , na-  
 riz . . . . , boca . . . . , orejas . . . . , barba . . . . , talla 1 m.  
 . . . . Signos particulares: . . . .

Entregada la *Libreta* núm. . . . por esta Junta.  
 Fue reconocida por el Inspector D. . . . , el cual firmó  
 el V.º B.º

Medió la Agencia dirigida por . . . . , con domicilio en  
 . . . . , presentando certificado de aptitud, suscrito por el  
 profesor D. . . . el . . . . de . . . . de 191 . . . . , núm. . . . .

Entró á cuidar y lactar un niño de . . . . meses . . . .  
 días en la casa de D. . . . domiciliado en . . . . de . . . . ,  
 número . . . . , piso . . . . , por salario mensual de . . . . pe-  
 setas.

OBSERVACIONES

Anulada la *Libreta* el . . . . de . . . . de 191 . . . . por . . . .

*El Secretario,*

*Modelo de Libro de la Agencia*

Folio . . . . .

Nombre y apellidos: . . . . Naturaleza: . . . . Edad:  
 Profesión: . . . . Partos: . . . . Viven . . . . hijos.—Auto-  
 rizada por el marido . . . . residente en . . . . Su último  
 hijo nació el . . . . de . . . . de 19 . . . . Se halla en . . . .

Falleció el . . . . de . . . . de 19 . . . . Reconocida por el  
 Profesor D. . . .

Constitución . . . . Pelo: . . . . Dentadura: . . . . Pe-  
 cho: . . . . Período: . . . .

*Análisis de la leche*

Color: . . . . Densidad: . . . . Alcalinidad: . . . . Lac-  
 toscopio: . . . . Pioscopio: . . . . Agua . . . . Manteca: . . . .  
 Azúcar: . . . . Caseína: . . . . Sales por incineración . . . .  
 Examen microscópico: . . . .

Número de la *Libreta*: . . . . Inspector: D. . . . .  
 Ingresó el . . . . de . . . . de 191 . . . .  
 Colocada en casa de D. . . . . Solicitud número . . . .  
 Médico: D. . . . Salario: . . . .  
 Sale con fecha . . . . por . . . .

OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....

Madrid, 12 de Abril de 1910.

**Junta provincial de Beneficencia  
de Guadalajara**

*Pueblo de Tendilla.—Año de 1910.*

**Memoria de D Andrés Iñigo de la Llave**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Me-  
moría instituída en Tendilla por D. Andrés Iñigo  
de la Llave, esta Junta provincial de Beneficencia  
ha acordado la adjudicación de dos dotes de cin-  
 cuenta ducados (137,50 pesetas) cada uno, entre las  
 doncellas huérfanas y pobres, naturales del referi-  
 do pueblo de Tendilla.

En su virtud, se hace saber por el presente  
 anuncio á todas aquellas que se consideren con de-  
 recho á recibir este beneficio, para que en el plazo  
 de treinta días, á contar desde la publicación de  
 este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,  
 presenten en la Secretaría de esta Corporación sus  
 instancias documentadas.

Se hace saber al propio tiempo, y por si en la  
 actualidad ó en lo sucesivo hubiera algún Estu-  
 diante pariente del Fundador, que éste dispuso  
 también:

«Que si en el discurso del tiempo algún varón  
 pariente suyo fuese á estudiar, quiere que por una  
 vez se le dé y pague los cincuenta ducados de la  
 prebenda para ayuda á sus estudios, y si llegase á  
 cantar misa, porque la diga él aquel día, se le dé  
 otra prebenda de otros cincuenta ducados ese día,  
 y en esos dos años no se les dé á las doncellas.»

Los solicitantes justificarán su parentesco con  
 el Fundador, y además acompañarán á la instancia  
 los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedi-  
 da por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del  
 padre y la madre si careciese de ambos, expedida  
 también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conduc-  
 ta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco;

Y 4.º Certificación de la contribución que por  
 territorial, urbana é industrial, satisfagan en nom-  
 bre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de  
 sus hermanos menores.

Guadalajara 20 de Abril de 1910.—El Goberna-  
 dor-Presidente, Pedro Sainz de Baranda.—El Ad-  
 ministrador-Secretario, José Díaz.

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

### Circular

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el art. 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipi-

pales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de la Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ..

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al viernes 15 del corriente mes el Real decreto convocando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próximo jueves 21 para cada una de las Mesas electorales de las Secciones en que el término municipal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legítima que les impida la aceptación del cargo, á fin de que aquellas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del año último al restablecer el verdadero alcance de anteriores disposiciones aclaratorias de la Ley, equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados quedando, por tanto, los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la Ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad, tanto de los locales donde las operaciones electorales han de

verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben intervenir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial respectiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres días de causa legítima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, también lo comunicará el mismo día á la Junta provincial á los citados efectos de la publicación en el *Boletín oficial*.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

### ELECCIONES

#### CIRCULAR IMPORTANTE

Esta Junta, al insertar en observancia del mandato de la Junta Central, la circular que antecede, llama la atención sobre ella á las Juntas municipales del Censo, á fin de que, sin demora ni pretexto alguno, den cumplimiento á lo que en ella se dispone, recordando por circular de esta Provincial en 18 del corriente, inserta en el *Boletín oficial*, núm 46, de igual fecha, remitiendo en cuanto las designaciones de Adjuntos y Suplentes sea firme, relación nominal á ésta de mi Presidencia de los señores Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las mesas electorales del pueblo respectivo, para la elección de Diputados á Cortes que se verificará el día 8 de Mayo próximo, á fin de publicarlas en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que, la falta de remisión de estos datos, hará incurrir en responsabilidad, que exigiré á las Juntas por desobediencia.

Guadalajara 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Don Luis Garcia del Val, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente general de Senadores que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece, que á partir desde el año de 1890 hasta la fecha, fueron elegidos Senadores por esta provincia los señores que á continuación se expresan, con expresión de la fecha de su elección, ya eliminados los que tengo conocimiento que han fallecido.

Nombres y apellidos	FECHA DE LA ELECCION		
	Día	Mes	Año
D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco	19	Marzo	1893.
José Suarez Guanés			
Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo	26	Abril	1896
José Suarez Guanés			
José Suarez Guanés	10	Abril	1898
Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo			
Bruno Pascual Ruilopez	30	Abril	1899
José Suarez Guanés			
Mariano Catalina Cobo (parcial)	30	Dibre.	1900
Bruno Pascual Ruilopez	2	Junio	1901
Juan de Ranero Rivas			
Juan de Ranero Rivas	10	Mayo	1903
Santos Lopez Pelegrin y Boronada			
Juan de Ranero Rivas	24	Septbre	1905
Santos Lopez Pelegrin y Boronada			
Bruno Pascual Ruilopez			
Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones	5	Mayo	1907
Juan Sol y Ortega			
Santos Lopez Pelegrin	parcial	26	Abril 1908
Juan de Ranero Rivas			

Igualmente certifico: Que en el archivo de la Junta provincial del Censo electoral, del que también soy Secretario por ministerio de la Ley, obran los expedientes de elección de Diputados á Cortes por esta provincia, á partir desde el año de 1890, apareciendo haber sido elegidos y proclamados desde aquella fecha los señores siguientes, con expresión del Distrito y fechas de su elección.

Nombres y apellidos	FECHA DE LA ELECCION		
	Día	Mes	Año
<i>Distrito electoral de Brihuega</i>			
D. Rodrigo Figueroa y Torres	5	Marzo	1893
Antonio Hernandez Bayarri	16	Abril	1899
Alejandro Saint-Aubin y Bonafón	19	Mayo	1901
Gregorio Jove Piñán	10	Septbre.	1905
José Gomez Acebo, Marqués de Cortina	21	Abril	1907

*Distrito electoral de Guadalajara*

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones

- 1.º Febrero 1891
- 5 Marzo 1893
- 12 Abril 1896
- 27 Marzo 1898
- 16 Abril 1899
- 19 Mayo 1901
- 26 Abril 1903
- 10 Sepbre. 1905
- 21 Abril 1907

*Distrito electoral de Molina*

D. Calixto Rodriguez Garcia

- 1.º Febrero 1891
- 5 Marzo 1893
- 12 Abril 1896
- 27 Marzo 1898
- 16 Abril 1899
- 19 Mayo 1901
- 26 Abril 1903
- 10 Sepbre. 1905
- 21 Abril 1907

Segundo Cuesta Haro (parcial).

- 25 Abril 1909

*Distrito de Pastrana*

D. Gonzalo Gonzalez Hernandez

- 1.º Febrero 1891
- 5 Marzo 1893
- 12 Abril 1896
- 27 Marzo 1898
- 16 Abril 1899
- 19 Mayo 1901
- 26 Abril 1903
- 10 Sepbre. 1905
- 21 Abril 1907

*Distrito de Sigüenza*

D. Antonio Botija y Fajardo

- 1.º Febrero 1891
- 5 Marzo 1893
- 12 Abril 1896
- 27 Marzo 1898
- 16 Abril 1899
- 19 Mayo 1901
- 26 Abril 1903
- 10 Sepbre. 1905
- 21 Abril 1907

Y en cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Diputación y sellada con el de la misma, librando dos copias de este documento, una para exponer al público y otra para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la disposición 4.ª de la citada Real orden. Guadalajara 20 de Abril de 1910.— Luis García del Val. - V.º B.º—El Presidente, Juan Zabía.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.  
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, presentó en el Gobierno en 1.º de Abril de 1910, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «El Mismo», núm. 1209, sita en el paraje llamado Palanca de la Vaca, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al Norte con la mina San Antonio, al Sur

El Abanto, al Este El Covacho y al Oeste las Pilas y Caida á la Vieja.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo de una zanja abierta sobre un filón de cuarzo ó sea el mismo que sirvió para demarcación de la mina Doña Zoila, cuyo terreno se solicita ahora, y á contar del punto de partida, se medirán 297 metros en dirección N. 17º O. y se fijará la primera estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 17º N. 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 17º E. 500 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 17º S. 400 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 17º O. 500 metros, y de 5.ª á 1.ª 200 metros al E. 17º N., con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

**NOTIFICACIÓN**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que los dueños de las minas expresadas á continuación, cuya demarcación se ha llevado á efecto, presenten en el improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie y expedición del título de propiedad, conforme á la tarifa señalada por el Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Interesado ó Representante	Vecindad	Clase del mineral	Pertenencias demarcadas.
1175	La Inmacul. Concepción	Las Cabezas y Arroyo de Fraguas				
1188	El Porvenir	Idem	D. Mariano Martín	Zarz. Jadraque	Hierro	28
1192	San Manuel	Hiendelaencina	Juan Stuyck	Madrid	Idem	27
1193	Cándida	Robledo	Alfonso Rodriguez	Idem	Idem	27
			José Nuñez	Idem	Idem	10

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se notifica á los interesados; advirtiéndoles, que según lo dispuesto en los artículos 53, 93 y 149 del Reglamento general de Minería, quedarán sin curso y fenecerán los expedientes en que faltare la presentación de dicho papel reintegro en el plazo señalado, que comenzará á contarse desde el día siguiente en que aparezca esta notificación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 18 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## Distrito Forestal de Guadalajara

### DESLINDES

Con fecha 10 de Marzo de 1910, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 190 del Catálogo, de los de utilidad pública de esa provincia, denominado «Entredicho», perteneciente á los pueblos del Señorío de Molina:

Resultando que los anuncios, notificaciones y demás diligencias de publicidad, exigidas por las disposiciones vigentes, dieron por resultado la asistencia al apeo de representaciones de las entidades interesadas, á excepción del Ayuntamiento de Cobeta, que no concurrió, siendo suscritas las actas sin protestas ni reclamaciones:

Resultando que el reparo que se encontró al expediente y que motivó la devolución á ese Distrito, para ampliación, fueron las discondancias observadas en él, respecto de linderos con la «Dehesa de Solanillos», colindancia ignorada hasta el momento del apeo, por cuya razón no se había notificado del deslinde á la Diputación provincial, propietaria del monte «Dehesa de Solanillos», ni al Ayuntamiento de Mazarete, en cuyo término radica:

Resultando que reunido el Ingeniero operador con las representaciones de las entidades propietarias de los pueblos de Cobeta, Anquela del Ducado, Selas y Mazarete, se extendió un acta adicional, previos los requisitos necesarios y unión de documentos correspondientes al expediente general;

Comenzó el apeo el 29 de Junio de 1908, sin otro incidente que una manifestación del representante de la Sociedad Unión Resinera Española, respecto á supuestos derechos de propiedad del predio, que á ella pudiera corresponderle, y que está dispuesta á hacer valer en su día, donde proceda, manifestaciones que no procede disentir, por no aparecer fundamentadas, ni existir motivo de duda sobre la pertenencia del monte, que figura en el Catálogo vigente, figuraba en el del año 1862, viviendo sin interrupción los pueblos del Señorío de Molina en quieto y pacífica posesión del predio, beneficiando sus aprovechamientos:

Resultando que la única duda que motivó la ampliación surgió en lo relativo á la colindancia con la «Dehesa de Solanillos», y del estudio de los antecedentes resulta que es la que debe considerarse como límite del monte en la parte comprendida entre los vértices 68 y 69:

Resultando que del expediente se dió vista durante el plazo marcado por el art. 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, previo anuncio inserto en el *Boletín oficial*, sin que se formulase reclamación alguna:

Considerando que tanto en el acto del apeo, como en las actuaciones anteriores y posteriores á él se han tenido en cuenta cuantas disposiciones rigen en materia de deslindes:

Vistos el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, Real orden de 4 de Diciembre de 1899 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Entredicho», número 190 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, de la pertenencia

del Señorío de Molina, tal como ha sido practicado, resultando para el predio una cabida total y forestal de 238 hectáreas, 38 áreas y 30 centiáreas y los siguientes linderos: Norte, Monte Pinar del pueblo de Selas; Este, Monte Pinar de Selas y término municipal de Torremocha del Pinar; Sur, término municipal de Cobeta, y Oeste términos municipales de Mazarete y Anquela del Ducado.

2.º Que se publique la presente resolución en el *Boletín oficial* de esa provincia y se comuniquen á los interesados, con expresión de los recursos que contra ella puedan interponerse; y

3.º Que una vez transcurridos los plazos reglamentarios y firme la presente soberana disposición, se formule por V. S. el proyecto de amojonamiento y se lleven al Catálogo y Registro de la Propiedad las modificaciones que en la cabida y límites del predio resultan de la presente aprobación.»

Guadalajara 13 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 36 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de las expresadas deudas y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en el *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 16 de los corrientes, y en virtud de lo acordado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se recibirán en esta Intervención desde el día 1.º de Mayo próximo, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Debiendo advertir para conocimiento de los interesados, que los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». «Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 21 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1911, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zorita de los Canes, hasta el 30 del actual.  
Albendiego, por término de treinta días.  
Canales del Ducado, por veinte días.  
Pareja, hasta el 10 de id.  
Villacorza, idem.  
Renales, idem.